



RESOLUCIÓN No. 05-2015

Registro Oficial No. 517, de 8 de junio de 2015

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO

Que, al haberse dictado el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que establece en la Décima Quinta Disposición Transitoria que:

“El Presidente, Miembros de la Junta, el Representante Legal del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD y el Coordinador General de Administración de Activos y Derechos de la ex AGD, gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia por los actos, decisiones y resoluciones que hayan adoptado en el ejercicio de sus funciones a partir del 1 de enero de 2010.

Los Directores de la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD, los miembros de la Secretaría Técnica del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD; y, los administradores, gerentes o representantes legales de las empresas incautadas por la AGD gozarán de fuero de Corte Provincial de Justicia, por los actos y decisiones adoptados en el ejercicio específico de sus funciones desde el 1 de enero de 2010”.

Que, estas regulaciones sobre fuero de Corte Nacional de Justicia y fuero de Corte Provincial de Justicia ha generado dudas de manera especial sobre el alcance jurídico del inciso segundo de la Disposición Transitoria en referencia por parte del señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y señoras y señores Juezas y Jueces de la Sala Única de lo Laboral de la misma Corte Provincial de Justicia mencionada.

Que, de conformidad con el artículo 76 de la Constitución de la República, “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; ...7.- El derecho de las personas a la defensa”, derecho que contendrá, entre otras garantías: “k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente...”, con observancia del trámite propio de cada procedimiento (Art. 76 numeral 3 *Ibíd*em).

Que, según el artículo 31 del Convenio de Viena sobre Relaciones diplomáticas, ratificado en el Ecuador mediante Decreto Supremo 1647, publicado en el Registro Oficial 376 de 18 de noviembre de 1964 en el caso del agente diplomático goza de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor así como también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa con las excepciones que se precisa en la norma.

Que, los artículos 192, 195 y 208 del Código Orgánico de la Función Judicial, regula casos de fuero a nivel de Corte Nacional de Justicia así como de Corte Provincial de Justicia

Que, por disposición del artículo 205 del Código Orgánico de la Función Judicial: *“En lo que fuere pertinente, las disposiciones de la sección anterior se aplicarán a las Cortes Provinciales”*.

En uso de la facultad prevista en el número 6 del artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE

Artículo Primero.- Gozan de fuero de Corte Nacional de Justicia quienes cumplan las funciones establecidas en el inciso primero de la Décimo Quinta Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por los actos, decisiones y resoluciones que hayan adoptado en el

ejercicio de sus funciones a partir del 1 de enero de 2010, únicamente en las materias: penal, civil, mercantil y de trabajo.

Artículo Segundo.- Gozan de fuero de Corte Provincial de Justicia quienes cumplan las funciones establecidas en el inciso segundo de la misma Décimo Quinta Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por los actos y decisiones adoptados en el ejercicio específico de sus funciones desde el 1 de enero de 2010, únicamente en las materias: penal, civil, mercantil y de trabajo.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los veinte días del mes de mayo de dos mil quince.

ff) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE; Dra. Paulina Aguirre Suárez, Dr. Vicente Robalino Villafuerte (V.C.), Dra. María Rosa Merchán Larrea, Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo (V.C.), Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo (V.C.), Dr. Merck Benavides Benalcázar, Dra. Tatiana Pérez Valencia, Dr. Wilson Andino Reinoso, Dr. Eduardo Bermúdez Coronel (V.C.), Dra. Gladys Terán Sierra, Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia Dra. Rocío Salgado Carpio (V.C.), Dr. Jorge Blum Carcelén, Dr. José Luis Terán Suárez, Dra. Ana María Crespo Santos, Dr. Luis Enríquez Villacrés, Dr. Miguel Jurado Fabara, Dr. Pablo Tinajero Delgado, Dra. Cynthia Guerrero Mosquera, Dra. Sylvia Sánchez Insuasti, JUECES Y JUEZAS NACIONALES. Certifico Dra. Isabel Garrido Cisneros SECRETARIA GENERAL.